

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00308-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la razón por la que hace referencia a que el pagaré se pactó por instalamentos en 24 cuotas sucesivas y que la primera de ellas sería cancelada el 5 de octubre de 2021 cuando en el pagaré así no consta (art. 82 núm. 4º CGP)

SEGUNDO. Aclarar el hecho cuarto de la demanda, por cuanto hace referencia a que el plazo se halla vencido y que se encuentra en mora desde el 19 de enero de 2022, cuando en el pagaré se indicó como fecha de vencimiento el 2 de mayo de 2022 (art. 82 núm. 4º CGP)

TERCERO. Según amortización del crédito que allegó, la obligación se pactó en 24 cuotas sucesivas cada una de ellas por valor de \$6'250.000,000,00 la primera de ellas exigible el 15 de marzo de 2022 y la última el 15 de febrero de 2024 lo que es incongruente con lo que consta en el pagaré y lo indicado en los hechos de la demanda, circunstancia por la que los hechos de la demanda deben ser precisados (art. 82 núm. 4º CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.